

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Rene Agustín González Marín.

Expediente: 323/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 323/2010 con numero de folio RR00022310, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín en contra de la respuesta otorgada por la Secretaria de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00290810 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia simple de todas y cada una de la facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo), pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad) en lo que va de la actual administración estatal de Humberto Moreira”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

[...] No es posible acceder a su solicitud en virtud de que en los archivos de esta dependencia no se cuenta con la información requerida, debido a lo relativo a la publicidad del Gobierno del Estado es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social."

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00022310 que promueve René Agustín González Marín en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"El sujeto obligado me niega la información que posee y mi derecho a la información dentro de los términos que marca la Ley de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera que lo solicito. Pretende hacer el sujeto obligado hacer de la transparencia una acción legalista y técnica propiciando la opacidad, nulificando la ventaja que el ICAI a logrado para los solicitantes de información mediante INFOMEX."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1037/10, en base al acuerdo delegatorio del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 323/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaría de Finanzas, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/1005/2010, de fecha uno de octubre del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día cinco del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista a la Secretaría de Finanzas para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día doce de octubre de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, el profesor J. Maximiliano López Rosales, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

"[...] la Unidad de Atención y Transparencia de esta Secretaría de Finanzas oriento al solicitante, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en donde se hace del conocimiento al ahora recurrente que la Unidad competente para resolver su solicitud de información es la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

Sirve de fundamento y sustento lo previsto por los artículos 9; 19 fracción VII y 17 fracción II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social como Unidad Administrativa de dicha Secretaría, el formular y ejercer los programas y presupuestos de egresos asignados correspondientes al momento de planear, coordinar y ejecutar la acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, sus dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal sentido, y dado que, la solicitud versa sobre acciones ejercidas por otra dependencia lo conducente sería el requerir la información a la dependencia responsable en virtud que esta Secretaría de Finanzas no cuanta con la documentación solicitada por el ahora recurrente.

Por tal motivo y fundamento es de concluirse que no se generó la información solicitada en la Secretaría de Finanzas, dado que esta dependencia no participó en la contratación ni pago del

servicio y considero que de acuerdo a la legislación vigente fue realizado con la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, se procedió a orientar al ciudadano para que presentase su solicitud ante la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós del mismo mes y año y concluyó el día doce de octubre de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiuno de septiembre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió: *“copia simple de todas y cada una de las factura y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet, periódico, pendones, espectaculares y cualquier otro medio de publicidad) en lo que va de la administración estatal de Humberto Moreira”*. A dicha solicitud, el sujeto obligado se declara incompetente y orienta al ciudadano para que presente su solicitud de información ante la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Coahuila, quien es, la dependencia indicada para atender dicha

solicitud de información, aclarando que por dicha circunstancia de incompetencia no cuenta en sus archivos con la documentación requerida.

El solicitante, inconforme con la respuesta, promueve vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que la Secretaría de Finanzas posee la documentación requerida en la solicitud de información originalmente planteada.

Estando en tiempo y forma la Secretaría de Finanzas rinde su contestación al recurso de revisión, señalando que los argumentos esgrimidos por el hoy recurrente relativos a que la Secretaría de Finanzas debe poseer la documentación solicitada, carecen de validez de conformidad con los artículos 9, 10 fracción VII y 17 fracción III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Visto lo anterior se analiza el marco legal aplicable

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 171. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE OCTUBRE DE 2009)

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatorias y licitaciones públicas, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el cual será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Quando las licitaciones a que se refiere el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se observaran las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requeridas.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006)

Asimismo, el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JULIO DE 2006)

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

ARTÍCULO 26. A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(REFORMADA, P.O. 22 DE OCTUBRE DE 2010)

- I. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

Visto el marco legal aplicable, se analizan las constancias que obran en el expediente, advirtiéndose que respecto a la información solicitada únicamente obra la respuesta del Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas quien expone que en sus archivos no cuenta con la información requerida, dado que le compete a la Coordinación General de Comunicación Social. Para tal efecto adjunta a dicha respuesta la notificación de información inexistente.

En ese contexto, a fin de garantizar el acceso a la información al solicitante, es de establecerse que el sujeto obligado debió seguir el procedimiento de búsqueda y localización que prevé la ley de la materia en los artículos 106 y 107, es decir que la Unidad de Atención debió documentar la gestión que hizo a las diversas unidades administrativas y una vez realizada la búsqueda correspondiente en la unidad administrativa, declarar formalmente la inexistencia de los documentos requeridos y remitir dicha declaración a la Unidad de Atención para que esta a su vez, después de tomar las medidas pertinentes confirmar dicha circunstancia, documentando en todo momento el procedimiento seguido. En el caso concreto no consta que se haya seguido el procedimiento legal de búsqueda y localización de los documentos solicitados, dejando así abierta la posibilidad de que no se haya gestionado ante las unidades administrativas correspondientes las cuales en su oportunidad debían remitir la documentación solicitada o proceder en su caso a la declaración de inexistencia correspondiente y ser confirmada por la Unidad de Atención.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Cabe mencionar que el sujeto obligado al final de su respuesta refiere que es incompetente respecto a la publicidad del Gobierno Estatal, si bien es cierto la declaración esta en tiempo y forma, empero tomando como base el marco legal aplicable, cabe la posibilidad de que dicha información: *Copia simple de todas y cada una de la facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo), pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad) en lo que va de la actual administración estatal de Humberto Moreira, obre en los archivos del sujeto obligado.*

En ese sentido cabe precisar que si bien es cierto que la Secretaria de finanzas no es la encargada directa de la publicidad de Gobierno Estatal, también es cierto que al llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y formular estados financieros mensuales, por ende lleva el control y registro de lo que se pagó por el gobierno del Estado en este caso para la *prensa y publicidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo), pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de publicidad) en lo que va de la actual administración estatal.*

Con base en lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción II de la ley de la materia procede revocar la respuesta de la Secretaria de Finanzas e instruirle a efecto de que realice una búsqueda detallada de la información solicitada documentando en todo momento el proceso de búsqueda conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la ley de la materia y proporcione al ciudadano: *Copia simple de todas y cada una de la facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad (prensa escrita, radio, televisión, Internet, perifoneo), pendones, espectaculares, y cualquier otro medio de*

publicidad) en lo que va de la actual administración estatal de Humberto Moreira.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento y los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

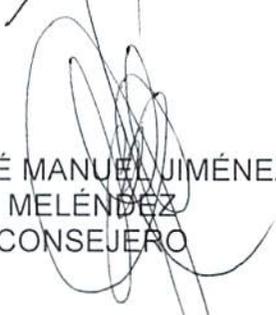
HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 323/2010. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 323/2010. SUJETO OBLIGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS. RECURRENTE.- RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER.

